

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El Instituto Nacional de Administración Pública, es una Asociación Civil, que se rige por sus Estatutos y que conforme se previene en los mismos, tienen como fines los siguientes:

- Fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de los entes públicos, así como su operación a través de la prestación de servicios especializados de capacitación, consultoría, asesoría y asistencia técnica;
- Impulsar la calidad e innovación constante en la Administración Pública, con visión comprometida en los valores éticos, considerando en todo momento los fines del Estado y las aspiraciones y demandas de la sociedad en su conjunto
- Promover y apoyar los procesos de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del país, a fin de contribuir al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en el desempeño de las instituciones del Estado;
- Promover en la Administración Pública una perspectiva sistémica que implica lo multidisciplinario y multisectorial de los procesos administrativos y gubernamentales en sus vertientes política, normativa y social;
- Impulsar y coadyuvar en los procesos de innovación y desarrollo, científico y tecnológico de los entes públicos;
- Contribuir a la aplicación de las políticas de gobierno abierto, gobierno digital, equidad de género y democracia participativa, sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación; así como el desarrollo de las telecomunicaciones, del sector energético y de la infraestructura tecnológica, sin menoscabo de las áreas y sectores estratégicos que demande la atención de las funciones especializadas en la Administración Pública, y
- Coadyuvar en el mejoramiento y desarrollo de las instituciones de la Administración Pública, considerando la colaboración del Sistema INAP.

El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la recepción del servicio social de estudiantes de ciencias sociales y administración pública, cuyos estudios profesionales están reconocidos por la Ley.

Artículo 2o.- Por servicio social se entiende la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 3.- El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 4.- De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, los estudiantes de carreras profesionales deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional, para lo cual, en el Instituto Nacional de Administración Pública, podrán realizarlo acorde a los programas respectivos.

Artículo 5.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas. Para el cómputo, respectivo el Instituto Nacional de Administración Pública, llevará el registro correspondiente, para su liberación, en coordinación con la institución de educación superior.

Artículo 6.- El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el presente reglamento.

Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Artículo 7.- Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social, el Instituto Nacional de Administración Pública lo hará del conocimiento a la autoridad que coordine su prestación en la institución de educación superior a efecto de que determine lo conducente, conforme a su reglamentación interior.

Artículo 8.- Los estudiantes realizarán su servicio social de acuerdo con los programas que se aprueben por el Instituto Nacional de Administración Pública, en coordinación con la institución de educación superior.

Artículo 9.- Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y el 100% en los casos en que lo establezca la institución de educación superior

y que se registren y obtengan la autorización correspondiente, ante la misma, la que podrá determinar los casos excepcionales de menor porcentaje de créditos.

Artículo 10.- El servicio social podrá prestarse por estudiantes de licenciatura en ciencias sociales y cualquier materia vinculada a la administración pública que se encuentre debidamente reconocida.

Artículo 11.- Los programas del servicio social, tienen carácter interno en el Instituto Nacional de Administración Pública y vinculante con la institución de educación superior.

Artículo 12.- La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 13.- El Instituto Nacional de Administración Pública es una Asociación Civil sin fines de lucro, por lo que la retribución del servicio social, será determinada en cada caso por los programas que se emitan, mediante el apoyo correspondiente.

Artículo 14.- Los prestadores del servicio social no tendrán derecho a los apoyos que se prevean en los programas respectivos, cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

CAPÍTULO II

De la Organización y Procedimientos del Servicio Social.

Artículo 15.- El Instituto Nacional de Administración Pública, procurará la vinculación con la autoridad que coordine el servicio social en la institución de educación superior para el logro de las siguientes actividades:

- I. Coordinar la prestación del servicio social;
- II. Definir los criterios para la adscripción de los prestadores del servicio social a cada programa;
- III. Mantener relaciones con las unidades responsables del servicio social para la realización de labores conjuntas relativas a la prestación del servicio social;
- IV. Tener conocimiento de los planes y programas de servicio social presentados ante la Dirección General de Profesiones.
- V. Las demás que resulten necesarias para la debida prestación del servicio social.

Artículo 16.- Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

- I. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados. Para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean necesarios ante la unidad que los coordine en la institución de educación superior;

- II. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos;
- III. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que se prevea en los programas de servicio social.

Artículo 17.- Las autoridades responsables de coordinar el servicio social en la institución de educación superior serán las que una vez que concluya la prestación del mismo, el mismo, evalúen y en su caso certifiquen como satisfactoria la prestación del servicio social. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página del Instituto Nacional de Administración Pública, www.inap.org.mx, de conformidad con lo previsto en el **artículo 22 fracción IX** de los estatutos.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a este reglamento.

TERCERO.- Quienes a la fecha de publicación del presente reglamento se encuentren prestando su servicio social podrán concluirlo de conformidad con el acto que les dio origen.